



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

La Molina, 08 de marzo del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 0413-2019-MDLM-GM, de fecha 05 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 046-2019-MDLM-GAJ, de fecha 05 de marzo del 2019, mediante los cuales el señor Alcalde propone un proyecto de Acuerdo de Concejo para la aprobación de la contratación directa para el **SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA**, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo municipal para su deliberación;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 28 de febrero de 2017, el Contratista Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L. y la Municipalidad de La Molina suscribieron el Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, derivado del Concurso Público N° 004-2016-MDLM, para la contratación del "Servicio de Riego por cisterna de Áreas Verdes del Distrito de la Molina";

Que, mediante la Carta ingresada como oficio N° 03383-2019, de fecha de recepción 14 de febrero de 2019, el Contratista Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L. comunica a la Entidad que resuelven en forma total el Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, derivado del Concurso Público N° 004-2016-MDLM;

Que, mediante el Memorando N° 368-2019-MDLM/GAF, de fecha 15 de febrero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y de la Subgerencia de Logística que mediante Carta Notarial, de fecha de recepción 14 de febrero de 2019, el Contratista Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L., resuelve en forma total el Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF;

Que, mediante el Informe N° 028-2019-MLDM-GGAOP-SGSP-VPC, de fecha 21 de febrero de 2019, el Supervisor de Riego por Cisterna, hace de conocimiento del Subgerente de Servicios Públicos el estado situacional del servicio de mantenimiento de áreas verdes del distrito de La Molina, en razón a la resolución del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, efectuado por el Consorcio RVJ S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L., señalando que la Subgerencia de Servicios Públicos no se encuentra en las condiciones para realizar el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de uso público del distrito de La Molina, por tal razón solicita de manera urgente a la unidad orgánica competente a fin de atender de manera inmediata el servicio en referencia;

Que, mediante el Informe N° 079-2019-MLDM-GGAOP-SGSP, de fecha 22 de febrero de 2019, la Subgerencia de Servicios Públicos manifiesta a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de prestaciones no efectuadas derivadas del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, resuelto mediante Carta Notarial N° 25134, a fin de no afectar la oportuna satisfacción de la necesidad y el cumplimiento de las funciones;

Que, mediante el Memorandum N° 303-2019-MDLM-GGAOP, de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación inmediata del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 223-2019-MLDM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo de 2019, la Subgerencia de Logística emite su Informe Técnico a la Gerencia de Administración y Finanzas, manifestando la viabilidad de la contratación directa del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina" por continuidad del servicio, en aplicación del literal 1) del artículo 27° de la Ley N° 30225, considerando la Resolución del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, comunicada por la empresa Consorcio RVJ S.A.C. – Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L. (ROVEVE E.I.R.L.), mediante Carta Notarial con fecha de recepción 14 de febrero de 2019;

Que, mediante el Informe N° 061-2019-MDLM-GAF, de fecha 05 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión sobre la contratación directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina, haciendo suyo lo expresado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 223-2019-MLDM-GAF-SGL;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

Que, mediante el Memorando N° 407-2019-MDLM-GM, de fecha 05 de marzo de 2019, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin de que emita la opinión sobre la factibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 61-2019/MDLM-GPPDI, de fecha 05 de marzo de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se pronunció sobre la factibilidad en materia presupuestal respecto de la propuesta de contratación directa del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina", manifestando que existe la cobertura presupuestal para el año 2019, así como la previsión presupuestal para el año 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 046-2019-MDLM-GAJ de fecha 05 de marzo del 2019, concluye en el sentido que es de la opinión que:

Teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, la Subgerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ambos en sus textos originales, y las Opiniones N° 057-2017/DTN y 123-2017/DTN, de fechas 23 de febrero y 01 de junio de 2017, respectivamente, esta Gerencia considera que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina, la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 10 del artículo 85° de su Reglamento.

La contratación directa por la causal "Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto" deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su texto original, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Contratación Directa del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina solo podrá ser por el saldo del monto contractual y el saldo del plazo pendiente de ejecutar del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, derivado del Concurso Público N° 004-2016-MDLM.

Asimismo, conforme a lo señalado en el precitado artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su texto original, el acuerdo y los informes que sustentan la contratación directa, se deberán publicar a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su adopción;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades, sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

Que, entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, entraron en vigencia el 09 de enero de 2016, posteriormente, el 03 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, que modificó la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento, subsecuentemente, el pasado 30 de enero de 2019, mediante Decreto Legislativo N° 1444, se modificó nuevamente la Ley y mediante Decreto Supremo N° 034-2018-EF, se derogó el Reglamento, no obstante, las distintas modificatorias a la norma solo aplican para los procedimientos de selección convocados a partir de su fecha de entrada de vigencia, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de norma citada;

Que, por ello, considerando que la convocatoria del Concurso Público N° 004-2016-MDLM para la contratación del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina (materializado según Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF), se efectuó el 28 de febrero del 2017, por lo que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, se rige por la Ley y el Reglamento en sus textos originales;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales. Asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3°, que la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, por su parte el numeral 10) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las siguientes condiciones: Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138°;

Que, asimismo el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, debiendo determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes;

Que, por otro lado, es menester señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. Asimismo, es necesario precisar que las consultas que absuelve el Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

Que, al respecto conforme a lo señalado en la Opinión N° 057-2017/DTN, de fecha 23 de febrero de 2017, cuando resulte de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad deberá invitar únicamente a aquellos proveedores cuya propuesta haya sido admitida en el procedimiento de selección y que - por tanto - formaron parte del orden de prelación final;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

Que, en ese mismo orden de ideas, mediante la Opinión N° 123-2017/DTN, de fecha 01 de junio de 2017, la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto) puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro, y en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto;

Que, respecto a la contratación directa por la causal “cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto”, la precitada Opinión N° 123-2017/DTN, refiere que, constituye un mecanismo ágil que permite a la Entidad abastecerse oportunamente de una prestación que no pudo ser ejecutada integralmente debido a que el contrato fue resuelto o declarado nulo, y respecto de la cual existe la necesidad urgente de culminación; asimismo, señala que dicha contratación directa otorga agilidad en la gestión de las contrataciones derivadas de un procedimiento de selección y permite que - en determinadas circunstancias - pueda ejecutarse el saldo pendiente de culminación sin necesidad de convocar un nuevo procedimiento, lo cual podría generar demoras que afecten la oportuna satisfacción de la necesidad subyacente y - en última instancia - el cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía en su texto original que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, al respecto mediante Informe N° 223-2019-MDLM-GAF-SGL, de fecha 05 de marzo de 2019, se desarrolla el sustento técnico referido en el numeral anterior, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

- Mediante el Informe N° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP se recoge que es de necesidad urgente continuar con las prestaciones pendientes por concluir derivadas del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, resuelto por el contratista Consorcio RVJ S.A.C. – Rosa Esther Verastegui Verastegui E.I.R.L. - (ROVEVE E.I.R.L.).
- Por lo tanto, resulta viable la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley, ya que existe la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto.

Que, asimismo, luego del análisis efectuado, la Subgerencia de Logística concluye:

- Considera viable la Contratación directa por la causal “Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto”, en aplicación del literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se disponga se realice las acciones que resultan necesarias y se de procedencia a realizar las coordinaciones que resulten necesarias para la aprobación de la contratación directa.

Que, asimismo es menester resaltar que la Subgerencia de Logística da cuenta de lo siguiente:

- Luego de revisar la relación de participantes del Concurso Público N° 004-2016-MDLM, con la finalidad de invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección, se valida que solo la oferta del postor Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L., fue admitida y calificada por el comité de Selección, conforme al Reporte de Evaluación Técnica y Acta de Evaluación y Calificación del procedimiento de selección en mención.
- Se aprecia del numeral 1. Denominado “Evaluación de Ofertas” del Acta de Evaluación y Calificación del Concurso Público N° 004-2016-MDLM que, “El Comité de Selección continua el acto con la evaluación de la única oferta ADMITIDA (...)”, haciendo referencia a la oferta del Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L. y no a la oferta presentada por Sociedad Transportes CTS Limitada.
- No resultaría viable la contratación directa a favor de Sociedad Transportes CTS Limitada, pues si bien da cuenta con la calidad de postor, su oferta no fue admitida.



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

- Luego de hacer una búsqueda en el portal de la SUNAT – Consulta RUC, se tiene que Sociedad Transportes CTS Limitada, con código de Extranjería – Empresa No Domiciliada N° 99000026081 (RNP - No Domiciliado), RUC N° 20601603447, en la actualidad se encuentra como estado de contribuyente: Baja de Oficio, lo que significa que no está activo para realizar una actividad económica, dentro del territorio nacional.
- Conforme se revisa de forma literal el Acta de Presencia Notarial, suscrita por el Notario Público Paul Jhon Hinojosa Carrillo, “(...) En el lugar nos indicaron que dicha empresa no funciona en ese domicilio (...)” ubicada en Mza. X, Lote 4A/B, Co. Las Vertientes (antiguo Depósito de la SAT) Lima – Lima – Villa El Salvador.
- A la fecha de la notificación de la Resolución de Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, se había ejecutado:
Ejecución Financiera: S/.6'662,656.00.
Plazo Ejecutado: 716 días calendario.
Se tiene como saldo del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF:
Ejecución Pendiente: S/.3'558,464.00
Plazo Pendiente: 379 días calendario;

Que, por ello, considerándose que en el literal 1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, se señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaran en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y de conformidad a lo señalado por el área usuaria, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, se desprende que es de necesidad urgente continuar con las prestaciones pendientes de concluir derivadas del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, resuelto por el contratista Consorcio RVJ S.A.C. – Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L. (ROVEVE E.I.R.L.) y la norma establece el mecanismo legal para su culminación;

Que, conforme a lo señalado en la Opinión N° 057-2017/DTN, de fecha 23 de febrero de 2017, cuando resulte de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, la Entidad deberá invitar únicamente a aquellos postores cuya propuesta haya sido admitida en el procedimiento de selección y que - por tanto - formaron parte del orden de prelación final;

Que, Conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística, en el Concurso Público N° 004-2016-MDLM, solo fue admitida la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (el Consorcio RJV S.A.C. - ROVEVE E.I.R.L.), y la oferta presentada por Sociedad Transportes CTS Limitada fue declarada liminarmente no admitida;

Que, sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento de su Gerencia que:

- Con fecha 04 de marzo de 2019, se constató que conforme Acta de Presencia Notarial, suscrita por el Notario Público Paul Jhon Hinojosa Carrillo, en el lugar señalado como domicilio legal de la Sociedad Transportes CTS Limitada (ubicada en Mza. X, Lote 4A/B, Co. Las Vertientes (antiguo Depósito de la SAT) Lima – Lima – Villa El Salvador) dicha empresa no funciona.
- Luego de hacerse una búsqueda en el portal de la SUNAT – Consulta RUC, se tiene que Sociedad Transportes CTS Limitada, con código de Extranjería – Empresa No Domiciliada N° 99000026081 (RNP No Domiciliado), RUC N° 20601603447, en la actualidad se encuentra como estado de contribuyente: Baja de Oficio, señalando que no está activo para realizar una actividad económica, dentro del territorio nacional;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 61-2019/MDLM-GPPDI, de fecha 05 de marzo de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional concluye que, es factible, en materia presupuestal, la propuesta de contratación directa del “Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina” existiendo la cobertura presupuestal para el año 2019 y la previsión presupuestal para el año 2020;



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

Que, Asimismo, de lo señalado en la Opinión N° 123-2017/DTN, de fecha 01 de junio de 2017, se aprecia que la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto) puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138° del Reglamento, siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto; lo cual se aprecia en el presente caso, toda vez que solo la oferta del postor ganador fue admitida y la oferta presentada por Sociedad Transportes CTS Limitada no fue admitida, razón por la cual no fue posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tanto, resultaría legalmente viable la aprobación de la contratación directa por la causal de “Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto”, conforme a lo señalado en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el numeral 10) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225; Asimismo, se señala que el Acuerdo del Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente de los sustentos respectivos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, adicionalmente, se establece que las resoluciones y los informes que la sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su adopción;

Que, finalmente resulta necesario que el Órgano Encargado de las Contrataciones tenga en cuenta el procedimiento que deberá seguirse para la contratación directa, conforme a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo establecido en el literal l del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el literal k) del artículo 100° y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, con el voto favorable de diez miembros del Concejo presentes (unánime) y con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para el **SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA**, por el plazo y hasta por el monto restante de ejecución del Contrato N° 009-2017-MDLM-GAF, precisados en la parte considerativa, por la causal de “necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto”; debiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones tener en cuenta el procedimiento legal establecido para la gestión y formalización de la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico - legales que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo, lo cual debe ser realizado por el órgano de contrataciones de la entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Logística y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

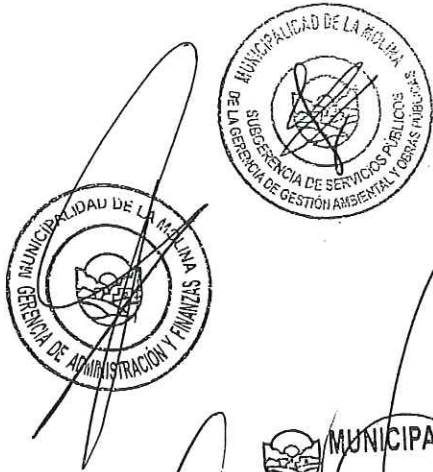


Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2019/MDLM

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones para el deslinde de las responsabilidades que correspondan como consecuencia de la situación que se describe en la parte considerativa del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

